

# OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 24 de Octubre de 1909.

HORAS	ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros.	TERMÓMETRO		Tensión del vapor acuoso.	Humedad relativa.	DIRECCIÓN y clase del viento.		ESTADO del cielo.
		Temp.	Humedadido.					
12 de la noche.....	710.50	7.0	5.4	5.0	79	NE.....	Brisa fuerte.	Despejado.
3 de la mañana.....	10.43	4.6	3.2	5.1	80	NE.....	Calma.....	Nuboso.
9 de la mañana.....	11.96	12.0	7.4	5.4	51	NE.....	Brisa.....	Idem.
12 del día.....	11.95	19.0	12.0	6.9	42	NE.....	Idem.....	Idem.
3 de la tarde.....	10.79	19.0	12.0	6.0	42	NE.....	Brisa ligera.	Idem.
6 de la tarde.....	11.73	14.0	8.6	5.7	47	NE.....	Idem.....	Idem.
9 de la noche.....	12.81	10.4	6.8	5.6	59	NE.....	Idem.....	Despejado.

  

Temperatura máxima del aire á la sombra.....	20.2	Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros).....	236
Idem mínima.....	3.4	Oscilación barométrica ídem (milímetros).....	2.33
Diferencia.....	16.8	Altura ídem con respecto á la media anual, á las nueve horas de la noche.....	5.81
Temperatura máxima al sol, á dos metros de la tierra.....	28.1	Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros).....	
Idem íd., dentro de una esfera de cristal.....	50.0	Sol completamente despejado.....	5 h 10 m.
Diferencia.....	21.9	Sol entrecubierto por nubes ó vapores.....	3 h 50 m.
Temperatura máxima á cielo descubierta, junto á la tierra vegetal ó laborable.....	32.5	Total de insolación durante el día.....	3 h 0 m.
Idem mínima ídem.....	0.6		
Diferencia.....	31.9		

## OPOSICIONES

### Distrito Universitario de Sevilla.

Tribunal de oposiciones á las Escuelas públicas superiores y elementales de niños, anunciadas en la GACETA de 23 de Febrero de 1908.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de 11 de Agosto de 1901, se convoca á los señores Opositores que han solicitado tomar parte en las oposiciones para proveer las Escuelas superiores y elementales de sueldo mayor de 325 pesetas, para que á las diez en punto del día siguiente al en que se cumplan los quince de la publicación de este anuncio en la GACETA, ó al inmediato si fuere festivo, se sirvan concurrir al salón de lectura de la Biblioteca provincial y Universitaria, con el fin de dar comienzo á los ejercicios.

Los aspirantes que dejen de asistir el día que se les señala, no podrán tomar parte en los actos, así como aquellos otros que, al dar comienzo á los mismos, no hayan completado su documentación.

El Cuestionario correspondiente se hallará de manifiesto en la Escuela Normal de Maestros, ocho días antes del en que principien los ejercicios.

Lo que se publica para conocimiento de los interesados.

Sevilla, 21 de Octubre de 1909.—El Presidente del Tribunal, Emilio Chacel.

Tribunal de oposiciones á las plazas de Profesoras numerarias de labores de las Escuelas Normales de Maestras, de Murcia y Segovia.

Las señoras opositoras á las plazas arriba mencionadas, anunciadas por Real orden de 29 de Julio de 1907, inserta en la GACETA de 3 de Agosto del mismo año, se servirán concurrir á los quince días, contados desde el siguiente á la publicación oficial de este anuncio, y hora de las tres y media de la tarde, á la Escuela Normal Central de Maestros, calle Ancha de San Bernardo, número 80, en esta Corte, para la presentación de los documentos que justifiquen su aptitud legal y dar comienzo á los ejercicios; advirtiéndoles que,

con ocho días de anticipación, estará de manifiesto el Cuestionario en la Secretaría de dicho establecimiento.

Madrid, 19 de Octubre de 1909.—El Presidente del Tribunal, Narciso Sentenach. P—3048

## SUBASTAS

### Diputación Provincial de Toledo.

La Comisión provincial de Toledo, en sesión del día 19 de los corrientes, acordó señalar para la celebración de la subasta del racionado á los establecimientos reunidos de la Beneficencia Provincial durante el año de 1910, el día 3 de Diciembre próximo á las doce de su mañana, sirviendo de base el siguiente

#### PLIEGO DE CONDICIONES

- 1.ª El suministro se divide en:
  - a). Racionado de las Hermanas de la Caridad.
  - b). Niños de destete.
  - c). Nodrizas.
  - d). Refugiadas.
  - e). Enfermos.
  - f). Acogidos sanos.
- 2.ª La ración de las Hermanas de la Caridad consistirá en:
  - Pan, 575 gramos.
  - Carne, 250.
  - Tocino, 28.
  - Aceite, 30.
  - Garbanzos, 58.
  - Patatas, 230.
  - Arroz, 57.
  - Fideos, 30.
  - Chocolate, 28.
  - Sal, 20.
  - Pimentón, 5.
  - Carbón de piedra, 550.
  - Idem vegetal, 50.
  - Vino, 25 centilitros.
  - Ajos, una cabeza por cada 20 plazas.
 El precio de cada ración será el de 1,12 pesetas.
- 3.ª La ración de los niños de destete consistirá en:
  - Pan, 411 gramos.
  - Carne, 125.
  - Tocino, 28.
  - Aceite, 18.

- Garbanzos, 50.
- Patatas, 330.
- Arroz, 12.
- Fideos, 12.
- Chocolate, 28.
- Sal, 20.
- Pimentón, 5.
- Carbón de piedra, 550.
- Idem vegetal, 50.
- Vino, 12 centilitros.
- Ajos, una cabeza por cada 20 plazas.
- El precio de esta ración será el de 0,75 pesetas.
- 4.ª La ración de una nodriza consistirá en:
  - Pan, 500 gramos.
  - Carne, 325.
  - Tocino, 28.
  - Aceite, 18.
  - Arroz, 30.
  - Garbanzos, 87.
  - Patatas, 460.
  - Chocolate, 58.
  - Sal, 20.
  - Pimentón, 5.
  - Carbón de piedra, 550.
  - Idem vegetal, 50.
  - Vino, 30 centilitros.
  - Ajos, una cabeza por cada 20 plazas.
  - Para almuerzo por plaza, 0,15 pesetas.
  - El precio de esta ración será el de 1,25 pesetas.
- 5.ª La ración de una refugiada consistirá en:
  - Pan, 411 gramos.
  - Carne, 100.
  - Tocino, 28.
  - Aceite, 18.
  - Garbanzos, 57.
  - Patatas, 400.
  - Arroz, 12.
  - Fideos, 12.
  - Chocolate, 28.
  - Sal, 20.
  - Pimentón, 5.
  - Carbón de piedra, 550.
  - Idem vegetal, 50.
  - Ajos, una cabeza por cada 20 plazas.
  - El precio de esta ración será el de 0,65.
- 6.ª La ración de un acogido enfermo consistirá en:
  - Pan, 411 gramos.
  - Carne, 175.
  - Tocino, 28.
  - Aceite, 18.
  - Garbanzos, 57.
  - Patatas, 300.

Arroz, 12.  
Fideos, 12.  
Chocolate, 28.  
Sal, 20.  
Pimentón, 5.  
Carbón de piedra, 550.  
Idem vegetal, 50.  
Ajos, una cabeza por cada 20 plazas.  
El precio de esta ración será el de 0,76 pesetas.

7.ª La ración de un acogido sano consistirá en:

Pan, 334 gramos.  
Carné, 58.  
Aceite, 15.  
Azúcar, 18.  
Garbanzos, 70.  
Patatas, 460.  
Chocolate, 9.  
Fideos, 12.  
Arroz, 12.  
Sal, 20.  
Pimentón, 5.  
Carbón de piedra, 550.  
Idem vegetal, 50.  
Ajos, una cabeza por cada 20 plazas.  
El precio de esta ración será el de 0,52 pesetas.

8.ª Artículos que se suministrarán por el contratista mediante vales firmados por el Administrador, con el visto bueno del señor Director:

Agúcar, kilo, 1,20 pesetas.  
Vinagre, litro, 0,20.  
Petróleo para el alumbrado suplementario, l.  
Bujías de esperma, paquete de 400 gramos, l.

Aceite común para el alumbrado suplementario, litro, 1,50.

Y en el entendido que, como máximo, sólo podrá suministrar el contratista cinco litros mensuales.

9.ª Artículos que suministrará el contratista, mediante vales firmados por los señores Médico y Administrador, con el V.º B.º del señor Director:

Leche, litro, 0,55 pesetas.  
Huevos, docena, 1,30.  
Un cuarto gallina, 0,60.  
Un pichón, 1.  
Jerez, botella Marqués Mérito, 2,50.  
Merluza, kilo, 3.  
Vino tinto común, litro, 0,20.

10. Para verduras y especias, diariamente, 1,25.

11. Las especies que el contratista entregue serán de buena calidad, teniendo facultades el señor Administrador, de acuerdo con los señores Visitadores, para devolver las que no reúnan las condiciones siguientes:

a). El pan será de primera, de trigo gandeal, que esté bien cocido, seco y frío al tiempo de hacerse la entrega, de la hornada del día en que aquella tenga lugar, debiendo suministrarse en panes de 500 gramos;

b). La carne será de vaca, sin huesos ni despojos, entendiéndose por tales las lomos, cabezas, criadillas, miembros, vientros, asaduras, bifes y arcillas;

c). El tocino será del país y deberá estar salado, al menos con un mes de antelación al día en que se haga la entrega;

d). El aceite será de oliva, del país y de buena calidad, con buen gusto y sin residuos ó suelos;

e). Los garbanzos serán de buena cehura, sin remojos, de tamaño regular, cocidos en el país y exentos de sal seca ó cualquier otro elemento químico destinado á ablandarlos y de los que aproximadamente cuestan en el mercado público á 6,50 pesetas la arroba;

f). Las patatas serán de poco volumen, de epidermis fina, sin arrugas, blan-

cas y sin que hayan sido dañadas por los hielos;

g). El arroz será valenciano, del llamado en el comercio número 1;

h). Los fideos serán de buena calidad y excelente pasta;

i). El vino será de buena clase y puro, sin alcohol industrial;

j). El chocolate será puro, de buen cacao, con azúcar terciada buena, carela fina y sin mezcla de otras sustancias;

k). La sal, pimienta y demás especies, de las que se consumen en el mercado.

12. El contratista quedará obligado á entregar los artículos que se deseen en el término de dos horas, sin perjuicio de acudir, si lo cree conveniente, á la excelentísima Comisión provincial ó á la Diputación si estuviere reunida, la que resolverá, en término de veinticuatro horas, por sí ó oyendo á sus peritos.

Podrán también, la Diputación ó Comisión, en los casos que falte el contratista, exigirle una indemnización, que pagará en el término de veinticuatro horas, y si no lo hiciera se le deducirá de la fianza.

13. Quedará, asimismo, obligado el contratista á entregar en el edificio de San Juan, diariamente los géneros que correspondan al racionado de aquel Establecimiento, cuyas raciones se expedirán en certificación separada, siendo obligación del Administrador recibir también los géneros en dicho edificio.

14. Cuando el contratista deje de entregar á la hora designada por la Administración las especies correspondientes á las raciones reclamadas, ó éstas fueran desechadas y no repuestas en el plazo fijado, el expresado funcionario comprará inmediatamente en el mercado los géneros que necesite hasta completar las raciones pedidas, cuyo gasto se hará con los fondos que el contratista tenga como fianza en la Caja de la Diputación, siempre dichos fondos en plazo máximo de diez días, y si dentro de él no se cumpliera esta condición, se le descontará la cantidad que hubiere sacado de la fianza, de lo que deba percibir por suministros.

15. Diariamente se reclamará por la Administración del Establecimiento las raciones que se necesiten para el siguiente día, justificándose en esta forma:

a). Las Hermanas de la Caridad, con vale firmado por la Superiora;

b). Las de niñas, amas y refugiadas, con certificación del señor Director, en las que estampará el conforme la señora Superiora del Establecimiento;

c). Las de enfermas, con certificación del Médico, visada por el señor Director;

d). Los Ordenanzas, con certificación del señor Director.

16. La contrata terminará en 31 de Diciembre de 1910.

17. La Diputación se obliga á pagar el número de raciones consumidas en un mes, antes de finalizar el siguiente ó aquel en que se hiciera el suministro.

18. La subasta se celebrará en esta capital, en el salón de sesiones de la excelentísima Comisión, el día 3 del próximo mes de Diciembre, á las doce de su mañana, designado como adjunto á don Gregorio López, y bajo la presidencia del señor Gobernador ó señor Diputado en quien delegue.

19. La Diputación facilitará al contratista adecuados almacenes para su mayor comodidad.

20. Para tomar parte en la subasta será preciso consignar en la Depositaria de fondos provinciales la cantidad de 5.755,32 pesetas, importe del 5 por 100

sobre las 115.106,40 pesetas, en que se calcula el importe del suministro.

21. Una vez hecha la adjudicación definitiva, el rematador consignará en la Caja, como fianza, otra cantidad igual á la que depositó para tomar parte en el remate.

22. Tanto el depósito provisional como la fianza definitiva pueden consignarse en metálico ó en efectos públicos, admitiéndose éstos al tipo de cotización del día en que se constituyó el depósito.

23. Las proposiciones deberán extenderse en papel sellado de la clase 11.ª y escribiéndose en letra clara, sin enmiendas ni raspaduras que no estén salvadas al pie y se ajustarán al modelo inserto á continuación.

24. Para el caso de que algún posterior quiera concurrir á la subasta por medio de apoderado, será bastantando el poder correspondiente por el Letrado designado por esta Corporación D. Andrés Alvarez Ancil.

25. Cumpliendo el artículo 18 del Real decreto citado, los pliegos se recibirán en la Secretaría de la Diputación en las horas hábiles de oficina y en la forma establecida en el expresado artículo.

26. En cumplimiento de lo que determina el apartado 12 del artículo 8.º del citado Real decreto, se considerará prorrogado el contrato hasta realizadas dos subastas sin que en ellas hubiese posterior y se encuentre la Corporación dentro de lo establecido en el artículo 41 del expresado Real decreto.

27. El contrato será á riesgo y ventura, sin derecho á aumento de precio ni indemnización alguna, y sólo en el caso de que los Poderes públicos suprimieren el impuesto de Consumos, quedará el contratista obligado á rebajar á fin de mes la cantidad que hubiere de haber pagado por introducción de las especies suministradas si el citado impuesto no subsistiere.

28. La responsabilidad en que incurra el abastecedor se le exigirá por la vía de apremio y por medio del procedimiento administrativo, quedando comprometido el contratista á renunciar á todo fuero y privilegio, salvo el derecho para dirigir la reclamación por la vía contenciosa, y sometiéndose á las Tribunales del domicilio de la Corporación contratante.

29. Los pliegos se presentarán con sujeción al siguiente:

#### Modelo de proposición.

D. ... vecino de ..., enterado de las condiciones publicadas, las cuales acepto, me comprometo á suministrar el racionado que se necesite en los Establecimientos Reunidos, sufragados con fondos de la Diputación provincial de Toledo, á los precios siguientes:

1.ª La ración de las Hermanas de la Caridad, á ... (aquí la cantidad en letra, sin enmiendas ni raspaduras);

2.ª La ración de los niños en destete, á ... (en letra);

3.ª La ración para nodriza á ... (en letra);

4.ª La ración para refugiadas, á ... (en letra);

5.ª La ración para un acogido enfermo, á ... (en letra);

6.ª La ración para un acogido sano á ... (en letra);

7.ª Los artículos que se suministrarán mediante vale, á ... (en letra) y especificando cada artículo y el precio).

Toledo, 21 de Octubre de 1909.—El Vicepresidente, Federico Muñoz.—El Secretario, Carlos Cogolludo. S—922

### Diputación Provincial de Valencia.

Se saca á pública subasta el suministro de 50.500 kilogramos de carne de ternera ó novillo, sin hueso, ó los que se necesitan durante el año 1910 para el Hospital Provincial de Valencia, al precio máximo, á la baja, de dos pesetas el kilogramo de carne, con arreglo al anuncio y pliego de condiciones que se inserta á continuación.

La subasta se verificará el día 25 del próximo Noviembre, á las once, en el local de la Diputación provincial de Valencia, y será presidida por el M. I. señor Gobernador civil de la provincia ó el señor Diputado de la Comisión provincial que dicha Autoridad delegue, asistiendo otro señor Diputado y autorizando el acto el Notario que por turno le correspondía.

#### FORMALIDADES DE LA SUBASTA Y CONDICIONES GENERALES

1.<sup>a</sup> En la celebración de esta subasta se observarán las reglas establecidas por la Instrucción de 24 de Enero de 1905, y se verificará por proposiciones escritas, redactadas con sujeción al modelo que á continuación se inserta y extendidas en papel timbrado de una peseta.

2.<sup>a</sup> Para tomar parte en la subasta se necesita que el licitador tenga aptitud legal para contratar, y obligarse con arreglo á las leyes civiles, y no esté exceptuado por ninguna disposición especial ni comprendido en ninguno de los casos marcados en el artículo 11 de la expresada Instrucción.

Para poder tomar parte en la subasta en representación de otra persona, deberá el licitador presentar al Presidente de la misma los correspondientes poderes especiales para ello, basantados por uno de los Letrados de la Diputación, siendo desechadas por aquél las proposiciones de aquellos cuyos poderes carezcan de este requisito previo.

Los Letrados que pueden bastantear los poderes son: D. Carlos Testor Pascual y D. Vicente Bualde Furió; las proposiciones de aquellos licitadores cuyos poderes carezcan de este requisito previo, serán desechadas por el señor Presidente.

3.<sup>a</sup> La fianza provisional para poder tomar parte en la subasta será la de 5 (50 pesetas); siendo la fianza definitiva que deberá prestar el rematante, la suma á que ascienda el 10 por 100 del total importe del artículo contratado.

La fianza provisional deberá constituirse en la Caja provincial, en la General de Depósitos ó en sus Succursales. Por los depósitos provisionales que se constituyan en la Caja provincial, abonarán los interesados al señor Depositario el 2 por 1000 de la cantidad á que asciendan, en concepto de derecho de guarda y custodia.

Los pliegos de proposición, como asimismo los resguardos de la fianza provisional, se presentarán por separado en la Secretaría de la Diputación Provincial, desde el día siguiente al en que se publicó este anuncio en la Gaceta de Madrid, hasta el anterior día hábil al en que haya de celebrarse la subasta, durante las horas de oficina; el presentador deberá exhibir su cédula personal coeurrente.

Los referidos pliegos deberán entregarse bajo sobre cerrado á satisfacción del presentador, á cuyo efecto podrá hacer, presentar ó adoptar cuantas medidas de seguridad estime necesarias á su derecho, en todos y en cada uno de los sobres en que encierre su proposición, y

en el anverso del que contenga y encierre todos los demás, deberá hallarse escrita y firmada por el licitador la siguiente proposición para optar á la subasta de... (y á continuación el objeto de la misma).

En el reverso, y cruzando las líneas del cierre, se hará constar por el presentador y por el funcionario que reciba el pliego, bajo la firma de ambos, que el pliego se entrega intacto; con las circunstancias que para su garantía juzgue conveniente cada una de las dos citadas personalidades consignar; pudiendo ambas, además, hacer concurrir al acto de la entrega y recepción del pliego los testigos que tengan por conveniente.

Como quiera que de la entrega y recepción del pliego ha de extenderse necesariamente el oportuno recibo, que, por lo que en él ha de consignarse, tendrá el carácter de certificación, el presentador, en el acto de la entrega del pliego y del resguardo del depósito provisional, entregará también el timbre correspondiente que, con arreglo á la ley de este impuesto, haya de colocarse en el mencionado recibo de certificación. Si el presentador no facilitase el referido timbre, no se admitirá en modo alguno el pliego.

Una vez entregado el pliego, no podrá retirarse pero podrá presentar varios el mismo licitador, dentro del plazo y con arreglo á las condiciones expresadas, sin acompañar nuevo resguardo de depósito provisional.

4.<sup>a</sup> Si resultasen igualmente ventajosas dos ó más proposiciones se adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición cuyo pliego tenga el número más bajo.

5.<sup>a</sup> Tanto que la adjudicación provisional del remate haya sido aprobada por quien correspondía, el rematante prestará como fianza definitiva, y dentro de los diez días siguientes al de la notificación, la suma á que ascienda el 10 por 100 del total importe del artículo contratado, presentando á la Diputación el documento que lo acredite, sujetándose en un todo á lo prevenido en los artículos 12, 13, 14 y 21 de la citada Instrucción, hecho ésto se citará al rematante para la formalización del contrato.

6.<sup>a</sup> Si el rematante no prestase fianza definitiva ó no compareciese á formalizar el contrato, ó no llenase las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados y de una prórroga que sólo podrá concederse por causa justificada, y que en ningún caso podrá exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato en perjuicio del mismo rematante.

Los efectos de esta declaración serán:

Primera. El pago de todos los gastos que hubiera ocasionado la subasta;

Segunda. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y segundo, si éste fuese menos beneficioso para el Establecimiento;

Tercera. Que satisfaga también aquél todos los perjuicios que hubiera recibido el Establecimiento por la demora del servicio;

Cuarta. Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse el servicio por adjudicación, sea de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, el cual se regulará y fijará en el expediente en que aquél se oúo.

Estas responsabilidades se harán efectivas, hasta donde alcancen, de la fianza provisional ó definitiva que tuviera prestada el rematante, que le será siempre retenida, y si la fianza no fuere suficien-

te, de los demás bienes del rematante, administrativamente y por la vía de apremio.

Si hecha la liquidación de aquellas responsabilidades excediese de su importe la fianza, le será devuelto el exceso.

7.<sup>a</sup> El rematante viene obligado á pagar los anuncios, honorarios devengados y suplementos adelantados por el Notario ó Notarios que autoricen la subasta, escrituras, y en general toda clase de gastos que ocasionen la subasta y formalización del contrato, como también los derechos que correspondan á la Hacienda por el contrato y por la constitución y devolución de la fianza;

8.<sup>a</sup> El rematante contrae el compromiso de renunciar á todo fuero y privilegio, quedando sometido á la jurisdicción administrativa y á los Tribunales del domicilio de la Corporación contratante que sean competentes para conocer en las cuestiones que puedan suscitarse;

9.<sup>a</sup> La adjudicación de este servicio se contrae al año 190... y se entenderá prorrogado el contrato hasta que se realice otro nuevo para el mismo servicio, mediante subasta, ó se obtenga la excepción reglamentaria;

10. El Administrador del Establecimiento satisfará, previo libramiento á fin de cada mes, el importe del artículo que durante el mismo hubiera entregado en el almacén general el contratista, el cual justificará las entregas por medio de recibos patronarios que expedirá el encargado del almacén, abonándosele intereses á razón de 5 por 100 anual por demora en los pagos, siempre que éstos se retrasen más de dos meses;

11. Este contrato será á riesgo y ventura de la persona á cuyo favor quedo rematado el suministro, la cual no podrá reclamar aumento de precio á pretexto de que lo tenga el artículo contratado ó por circunstancias no previstas en este pliego de condiciones;

12. Si el contratista interrumpiera por completo la entrega del suministro, la Dirección contratará el servicio interinamente, en la forma que considere oportuna, sin perjuicio de que se celebre luego nueva subasta.

Todos los perjuicios que, por consecuencia de la interrupción sufra el Establecimiento, serán de cuenta del rematante.

13. Las multas ó indemnizaciones á que diere lugar el rematante, se harán efectivas gubernativamente:

Primera. De las cantidades en metálico ó en efectos públicos que hubiere consignado como fianza;

Segunda. De los demás bienes del rematante;

Tercera. De las sumas que deba percibir en pago del servicio contratado;

En la ejecución y venta de los bienes del rematante para hacer efectiva su responsabilidad, se procederá por los trámites de la vía administrativa de apremio;

Cuando la fianza esté constituida en efectos públicos y el rematante haya de perderla ó abonar de ella alguna cantidad, se venderán, con intervención de Agente de Bolsa ó Corredor de números, los que sean necesarios para cubrir la suma en metálico en que consista la fianza, ó que deba abonar el rematante; y el sobrante, si lo hubiere, continuará depositado ó se devolverá al rematante según proceda;

14. El rematante habrá de completar la fianza siempre que se extraiga una parte de ella, á fin de hacer efectivas multas ó indemnizaciones;

Si á los diez días de haber sido requerido para que complete la fianza no lo hubiere hecho, se declarará rescindido el contrato con los efectos de la condición sexta;

15. Terminado el contrato y no habiendo responsabilidades exigibles, se devolverá la fianza al rematante, debiendo éste justificar previamente por medio de los recibos corrientes de la contribución ó por certificado de la Delegación de Hacienda, que ha satisfecho al Tesoro todas las cantidades correspondientes por contribución industrial al servicio de que se trata;

16. El conocimiento de las cuestiones que se susciten referentes al cumplimiento, inteligencia, rescisión y efectos de este contrato, sobre nulidad del mismo ó sobre indemnización de perjuicios, corresponderá á los tribunales que se determinan en el artículo 32 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905;

17. La Diputación podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo, por faltar el rematante á las condiciones estipuladas, y, en tal caso, una vez agotada la vía gubernativa procede impugnar la resolución recaída en la vía contenciosa;

18. El rematante podrá solicitar igualmente la rescisión del contrato por faltar la Corporación á lo estipulado en el mismo.

De la resolución que dicte la Corporación contratante, que deberá ser acordada dentro de los treinta días siguientes al de solicitarse la rescisión, procederá, una vez agotada la vía gubernativa, impugnar, en la contenciosa administrativa la resolución recaída;

19. En todos los casos en que la Diputación acuerde ó el rematante pida la rescisión, corresponderá á aquélla declarar si ha de quedar en suspenso el contrato ó ha de continuar en vigor hasta que la cuestión de la rescisión sea definitivamente resuelta, y su declaración será ejecutoria, sin que contra ella pueda interponerse recurso alguno.

Respecto á esta subasta se declara: que transcurrido el plazo fijado por el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, no se ha presentado reclamación alguna.

#### CONDICIONES ESPECIALES

1.ª El contratista entregará de su cuenta y riesgo en el almacén del Establecimiento las cantidades del artículo contrato que se le pidan, lo más tarde el siguiente día del aviso, y si terminado este plazo no lo hubiera verificado, se

adquirirán por administración, y á sus costas, así como también si el artículo no llenase las condiciones marcadas;

2.ª Las condiciones que deberá reunir el artículo contratado, deberán ser las siguientes:

La carne deberá ser de ternera ó novillo, sin hueso, limpia de nervios, sebo y de todo desperdicio, y se compondrá, la mitad de la parte delantera de la res, con espalda y ombrosol, y la otra mitad de la parte trasera.

Deberá ser visada antes de entregarla en el Hospital por los peritos del Excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad.

La recepción se verificará por la persona que delegue la Dirección del Hospital, sin que de sus acuerdos pueda reclamar el contratista.

Las entregas de carne se efectuarán en el almacén del Hospital, libre para éste de todo gasto que se considera incluido en el precio de remate;

3.ª La recepción y examen del artículo que se entregue, deberá verificarse ante el señor Director del Establecimiento ó el que haga sus veces por personas peritas designadas por el mismo, sin que de sus resoluciones pueda reclamar el contratista, y cuando la Dirección lo crea conveniente, podrá hacer analizar el artículo suministrado en el Laboratorio químico municipal, siendo de cargo del contratista los gastos del análisis si resultare aquél adulterado, en cuyo caso podrá darse por rescindido el contrato.

Valencia, 16 de Octubre de 1909.—El Presidente.—P. A. D. L. D. R., el Secretario.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., habitante en ..., enterado del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID del día ... de ..., ó en el *Boletín Oficial* de Valencia del día ... de ..., para la subasta pública del suministro de 50.500 kilogramos de carne de ternera ó novillo, ó los que se necesiten durante el año 1910 en el Hospital Provincial de esta ciudad, y del precio marcado como tipo para el remate, se comprometo á entregar el expresado suministro, sujetándose en un todo al pliego de condiciones y á lo prevenido en la Instrucción de 24 de Enero de 1905, por la cantidad de ... (la cantidad en letra) pesetas el ...

(Fecha y firma del licitador).

A dicha proposición deberá acompañarse por separado el resguardo que acredite haber consignado como fianza provisional la cantidad de 5.050 pesetas.

S—923

## ANUNCIOS OFICIALES

Por el patronato del Asilo para niños pobres enfermos, mandado fundar por el Excmo. Sr. D. Luis de León y Cataumher, Duque viudo de Denia (q. e. p. d.), se vende en subasta voluntaria, autorizada de Real orden, el Hotel, en esta Corte, calle de Hermosilla, número 24, bajo el tipo máximo de 340.102,62 pesetas.

La subasta se verificará en el estudio del Notario D. Zacarías Alonso Cebalero, Magdalena, 2, principal, el día 20 de Noviembre del corriente año á las once, donde se hallan de manifiesto el pliego de condiciones y titulación de la finca hasta dicho día.

X—2494